45

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CHAPARRAL TOLIMA

Chaparral (Tol.), Veintitrés (23) de septiembre de 2020

RAD. N. T	73168318400120200008300
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES & LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	AURA MARIA VIÑA GUAYARA
Demandado	ANTONIO CASTILLA PALMA

En concomitancia con auto del diez (10) de septiembre de 2020, el despacho no observa por ningún medio que la apoderada de la parte actora haya realizado la subsanación dentro de los tres puntos que requiero el despacho para proceder a su admisión.

Al no subsanarse la demanda referida en la forma ordenada, el juez de conformidad se ve en la obligación de rechazar la demanda de la referencia.

R E S U E L V E:

1.- Téngase por no subsanada la demanda, por el motivo aquí esgrimido.

2.- Colofón de ello, se Rechaza la misma y se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

3. Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA   ***Chaparral, Tol.***
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 085, hoy 05-04-2020 (C.G.P., art. 295).   *WILLIAM LAMPREA LUGO*   *Secretario*